

Secretaría Criminal

Recurso de amparo.

EN LO PRINCIPAL : RECURSO DE AMPARO.

OTROSI : PATROCINIO Y PODER.

ILMA. CORTE DE SANTIAGO

LORENA PÍZARRO SIERRA, dirigente social, militante del Partido Comunista de Chile, y domiciliada –para estos efectos- en Dr. Sótero del Río 326, oficina 707, Santiago, a S.S. I. con respeto digo:

Interpongo recurso de amparo preventivo en mi favor y de todos los y las militantes del Partido Comunista de Chile, sus comunidades y familias, y lo dirijo contra **JOSÉ ANTONIO KAST RIST**, candidato a la Presidencia de la República y Presidente del Partido Republicano de Chile, con domicilio en Miguel Comas 1805, Vitacura, por la acciones que se señalarán más adelante, que se manifiestan en su programa de gobierno.

Fundamento la acción de amparo en los antecedentes y consideraciones de hecho y de derecho que expondré en los siguientes acápite:

I.- Antecedentes.

A. Programa de Gobierno

En el Programa de Gobierno denominado “ATRÉVETE Chile, José Antonio Kast Rist” que figura en la página del Servicio Electoral de Chile, específicamente en el acápite denominado “Atrévete a Vivir en Paz”, se leen las siguientes propuestas del candidato Kast, las cuales reproduzco textualmente:

“33. **Coordinación Internacional Anti-Radicales de izquierda.** Lo que está pasando en Colombia no es casualidad. Se repite modelo estallido antisocial en Chile. Nos coordinaremos con otros gobiernos latinoamericanos para identificar, detener y juzgar agitadores radicalizados”.

“43. Para los efectos de hacer un uso eficiente, se propone la creación de una nueva instancia de Inteligencia Policial, que incorpore a todos los órganos con capacidades e información de inteligencia, como las policías, Fuerzas Armadas y Gendarmería, entre otros. Entre otras funciones, esta nueva agencia deberá sistematizar la información proveniente de distintas instituciones y crear una base de datos común”.

“46. Ampliación en las atribuciones del Estado de Emergencia (...) El Presidente debe tener la facultad, junto con restringir libertades de locomoción y reunión, de interceptar, abrir o registrar documentos y toda clase de comunicaciones, y arrestar a las personas en sus propias moradas o en lugares que no sean cárceles ni estén destinadas a la detención.”

B. Opinión del candidato José Antonio Kast Rist respecto de los militantes del Partido Comunista de Chile.

Lo que motiva la presentación de esta acción constitucional, no son sólo las aberraciones que el mencionado candidato a la Presidencia de Chile expresa en su programa de gobierno, sino una declaración publicada por el diario digital Emol el 18 de octubre del presente año, en la que se lee *“En entrevista con Radio Pauta, Kast comentó que **“Boric si está a la extrema izquierda, porque el PC es extrema izquierda, el PC siempre donde gobierna gobierna con la fuerza, con la imposición, y nosotros no, lo que estamos planteando es desde el sentido común”***.

Como SS. I. comprenderá, no existe diferencia alguna entre hablar de extrema izquierda y radical de izquierda, razón por la cual es evidente que el candidato en su programa adelanta una persecución, entre otros, a los militantes del Partido Comunista de Chile, basado además en discursos fuertemente estigmatizadores y con perspectiva criminalizadora que desde ya dejan en una posición de vulnerabilidad a personas de izquierda, muchas de ellas además defensoras de ddhh.

En suma, para perseguir a los que el señor José Antonio Kast Rist considera pertenecientes a la extrema izquierda o izquierda radical, propone básicamente dos medidas: a) Revivir la tristemente recordada Operación Cóndor y b) Crear un organismo de inteligencia similar a la DINA o al Comando Conjunto, los cuales perpetraron miles de crímenes durante la dictadura militar.

C.- Similitud de la propuesta de Kast con la Operación Cóndor e incitación al odio.

Como está acreditado en diversos procesos penales, entre otros en la causa que está en acuerdo en esta misma I. Corte, ingreso N° 4545-2019, en una reunión secreta celebrada en Santiago de Chile a fines de noviembre de 1975, los gobiernos de Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay establecieron un sistema transnacional secreto para compartir inteligencia y realizar operaciones conjuntas con el fin de rastrear a activistas de izquierda en toda Sudamérica y más allá. “Operación Cóndor” fue el nombre en clave otorgado a esta red encubierta de alcance continental. El objetivo era traspasar las

fronteras para eliminar radicales de izquierda donde quisiera que estuviesen. Posteriormente se integraron a este plan criminal Brasil, Ecuador y Perú. Este sistema se prestó para primero vigilar de cerca y más tarde secuestrar, torturar a cientos de personas, las cuales, en muchos casos, fueron devueltas por la fuerza a su país de origen. Prácticamente todas las víctimas fueron ejecutadas o desaparecieron.

Como es de público conocimiento, en el contexto geopolítico de la Guerra Fría, e ideológicamente inspirados por la Doctrina de Seguridad Nacional, los regímenes dictatoriales que se extendieron por Sudamérica, reprimieron brutal y sistemáticamente todas las formas de oposición, apuntando a integrantes de grupos radicales de izquierda, como eran considerados los integrantes del Partido Comunista de Chile, dentro de los cuales se encontraban políticos, docentes, estudiantes, dirigentes sindicales, etc.

A mediados de la década de 1970, para concretar su represión a nivel regional se creó la red transnacional para complementar las políticas de represión desencadenadas en cada país, llevándolas a un nivel superior.

Hacia 1978, la Operación Cóndor abarcaba ocho de los 13 países y, en la práctica, había establecido un área de terror e impunidad sin fronteras en Sudamérica, afectando a cientos de víctimas.

En palabras de la Corte IDH, las acciones perpetradas en el contexto de Operación Cóndor

“se enmarcan en el carácter flagrante, masivo y sistemático de la represión a que fue sometida la población a escala inter-estatal, pues las estructuras de seguridad estatales fueron coordinadamente desatadas contra sus nacionales a nivel trans-fronterizo por los gobiernos dictatoriales involucrados”¹.

Agregando, que el soporte ideológico de este marco criminal fue la “doctrina de seguridad nacional”, ideología que permitió que la represión contra personas consideradas como “elementos subversivos” adquiriera un carácter trans-fronterizo².

Este sistema de inteligencia, similar al que quiere instalar el candidato Sr. Kast, reprodujo la misma gama de violaciones llevadas a cabo por estos regímenes dentro de sus fronteras, pero con un ingrediente adicional: la naturaleza transnacional de los crímenes.

No es pertinente seguir ahondando en este libelo en las características de la Operación Cóndor y sus siniestros alcances³, pero era el caso graficarla someramente para

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay Sentencia de 22 de septiembre de 2006, para 62

² Ibidem, para 64

³ Cfr. Lessa, Francesca. 2021. Remnants of Truth: The Role of Archives in Human Rights Trials for Operation Condor. *Latin American Research Review* 56(1), pp. 183–199. DOI: <https://doi.org/10.25222/larr.769>; Lessa,

que SS. I. aprecie que esta es una verdadera inducción a cometer crímenes de estado e incluso delitos de lesa humanidad por parte del candidato a la presidencia José Antonio Kast, ya que la operación Cóndor aprovechó la cooperación transnacional, así como intercambios de información y operaciones conjuntas que existían entre las fuerzas armadas y de inteligencia de la región desde principios de los años 1970. En efecto, está acreditado que a principios de 1974 las fuerzas policiales de la región acordaron coordinar sus acciones para monitorear “elementos subversivos, a través de la red de embajadas”.

II. Procedencia del recurso de amparo.

Los hechos anteriormente expuestos me habilitan para recurrir de amparo, ya que se encuentra amenazada la libertad personal y seguridad individual, como la de todos los y las militantes del Partido Comunista de Chile.

En efecto, soy Presidenta de la Agrupación de familiares de Detenidos Desaparecidos, muchos de ellos víctimas de la Operación Cóndor, razón por la cual tengo una obligación de accionar frente al actuar del candidato recurrido, el cual se puede transformar en un actuar criminal si SS. I. no adopta las medidas necesarias para respetar el Estado de Derecho. Además, soy hija de un detenido desaparecido y militante del Partido Comunista, razón por la que estoy en un serio riesgo si se materializa este programa de gobierno. Adicionalmente soy una mujer defensora de derechos humanos.

La libertad personal es entendida como la libertad física de la persona y como la libertad de movilización, desplazamiento o de circulación, inherentes a ella, al igual que la libertad de pensamiento y asociación. Por su parte, la seguridad individual es asumida como un derecho complementario de los anteriores, que se traduce en la implementación de ciertos mecanismos cautelares, expresados en exigencias, requisitos o formalidades, tanto de orden constitucional como legal, cuyo propósito es proteger ese derecho, a la libertad personal de los abusos de poder y de las arbitrariedades; agregando que esta garantía se expresa en el artículo 19 N° 7, letra b), de la Carta Fundamental, al declarar que nadie puede ser privado de su libertad individual ni ésta restringida sino en los casos y en la forma determinados por la Constitución y las leyes.

Es justamente lo que propone el candidato José Antonio Kast, perseguir a las personas por sus pensamientos, por sus ideas, por pertenecer a agrupaciones que considera radicales de izquierda, lo que se aparta de los casos autorizados por la Constitución y las leyes, razón que transforma su programa en ilegal y criminal.


Francesca. 2019. Operation Condor on Trial: Justice for Transnational Human Rights Crimes in South America. Cambridge, Journal of Latin American Studies (2019), 51, 409–439 doi:10.1017/S0022216X18000767.

En el caso específico, se trata de una manifiesta ilegalidad, de una incitación a cometer nuevamente delitos de lesa humanidad que me afecta directamente, como a miles de personas, lo que requiere un amparo de este alto tribunal, ya que se pretende a través de un Programa Presidencial despertar el odio contra un sector de la población y convertirlos en perseguidos.

POR TANTO, y de conformidad a lo establecido en el artículo 21, inciso tercero de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de la E. Corte Suprema sobre tramitación fallo del Recurso de Amparo, adicionalmente, y en atención a la especial gravedad del hecho que origina este recurso solicito que, los hechos denunciados se analicen a la luz de los artículos 5 (integridad personal), 7 (libertad) y 11 (honra y dignidad) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y muy especialmente los artículos 2 y 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

SÍRVASE SS. I. tener por interpuesto recurso de amparo en mi favor y de todos los y las militantes del Partido Comunista de Chile, admitirlo a tramitación y en definitiva acogerlo, ordenando –previo informe del recurrido– ajustar su Programa de Gobierno a la Constitución, la ley y los tratados internacionales y, en especial, ordenar al recurrido y al Servicio Electoral de Chile, borrar del Programa Presidencial de José Antonio Kast las propuestas contenidas en los números 33, 43 y 46, por ser manifiestamente inconstitucionales, afectar la libertad personal y seguridad individual de esta recurrente y de miles de chilenos/nas y desconocer derechos básicos que emanan de la naturaleza humana, los cuales no pueden ser restringidos ni siquiera por una nueva constitución política.

OTROSI. - Sírvase SS. I. tener presente que designo patrocinante y confiero poder a la abogada habilitada para el ejercicio de la profesión doña Karinna Fernandez Neira, Rut 13482799-8 de mismo domicilio en Dr. Sótero del Río 326, oficina 707, Santiago.


10.434.621-9

